

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que corresponden al mes de noviembre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

ORDEN PÚBLICO.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

**JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA.**

En vista de las reclamaciones interpuestas por D. Wenceslao Fernandez, Maestro de la escuela elemental de niños de Villadepalos por D.ª Claudia Margarida y D.ª Maria Salomé Garcia, Maestras respectivamente de las de igual clase de niñas de Benavides y Nocada, respecto del proyecto de rectificación de los escalafones, publicado en el BOLETÍN, correspondiente al día 5 de Octubre último; y resultando que todos tres reclamantes se hallan efectivamente perjudicados en la antigüedad con que en aquel figuran, este Cuerpo provincial en sesión de ayer, acordó ascender al D. Wenceslao al núm. 52 de la tercera sección del de Maestros; á la D.ª Maria Salomé al 21 de la 2.ª sección del de Maestras y á la D.ª Claudia al número 39 de la 3.ª sección de esta misma, que son los que por su antigüedad respectiva en 30 de Junio último, de 23 años, 4 meses y 23 días el primero, 24 años un mes y 27 días la segunda y 19 años 5 meses y 13 la tercera, les corresponden, quedando con esta modificación definitivamente ultimada la rectificación de dichos escalafones para el bienio que comprende los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes.

Leon 8 de Noviembre de 1885.

El Gobernador Presidente,
Conrado Solsona.

Benigno Reyero,
Secretario.

Circular.—Núm. 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 4 del actual me dice lo siguiente:

«En la noche del 28 de Octubre último se ha fugado de la cárcel de Chautada, el rematado Domingo Mendez Amarante, condenado á 5 años de presidio, señas: de 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, cojo del pié derecho.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido fugado, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición del Sr. Gobernador civil de Lugo.

Leon 5 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 60.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 7 del actual me dice lo siguiente:

«El 22 del mes próximo pasado se fugaron de la cárcel de Aracena, Huelva, los presos Dionisio Hermilla Cabello, de 37 años de edad, estatura alta, ojos pardos, barba poblada, color sano; Antonio Gonzalez Diaz, de 35 años, estatura regular, ojos negros, dientes, barba escasa, color moreno; Bernardo Garcia Delgado, de 25 años, estatura regular, color claro, cejas y pelo negro, barba escasa, ojos pardos, nariz y boca regular; José Nuñez Rodriguez, de 24 años, estatura mediana, color cigüeño, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular; Francisco Canadá Ubeda, de 28 años, estatura baja, grueso, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular y barba poblada; Manuel Garcia Garcia Yañez, como de 26 años, estatura regular, grueso; José Monilla Quilez, A. Mochila, de

36 años, estatura regular, ojos melados, barba poblada, color quebrado con una cicatriz en la mandíbula derecha, y Eugenio Vazquez Delgado, 48 años, de estatura baja, pelo rubio, ojos chicos, nariz chata, barba poblada, boca regular, color blanco, con patillas de boca de hacha.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referidos fugados, y caso de ser habidos ponerlos con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad.

Leon 8 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 61.

El Alcalde del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, fecha 4 del actual me participa: que en poder del pedáneo del pueblo de Valcabado, se halla depositado un pollino que apareció en dicho término, cuyas señas son: edad cerrado, alzada de 4 á 5 cuartas, pelo negro, venido de las manos, una nube en el ojo derecho, un lunar en el costillar derecho, cola corta.

Lo que he acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL, para el que se crea dñaño, se presente á la autoridad referida, la que hará entrega previas las formalidades prevenidas por la ley.

Leon 7 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 62.

El Alcalde del Ayuntamiento de Gradedos en oficio de 6 del actual me participa: que en 29 de Octubre próximo pasado han sido robados de la casa de Atanasio Alonso Gutierrez, vecino de Villarmuñ, dos pollinos cuyas señas son las siguientes: uno pelo negro, boca blanco, tiene una cortadura en medic de la cola; otro pelo pardo claro, rozado al costillar, alzada regular, los cascos abiertos en las dos manos, los dos esquilados á raya, herrados de to-

das cuatro patas, de 7 á 8 años y aparejados.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referidos pollinos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de la autoridad que interesa su captura así como de las personas en cuyo poder se hallen.

Leon 7 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 63.

El Alcalde del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo en oficio de 4 del actual me participa: que en 19 de Octubre próximo pasado desapareció de los pastos de dicho pueblo y de la propiedad de Manuel Fernandez, un pollino cuyas señas son: de 3 á 4 años, de 5 á 6 cuartas de alzada, pelo negro, bebe en blanco y herrado de las mayos.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca del pollino de referencia, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de la autoridad que lo reclama.

Leon 7 Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular á los Ayuntamientos.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se ha dirigido á esta Corporación la comunicación siguiente:

«Con objeto de llevar á los pueblos que carecen de estación telegráfica ó telefónica las ventajas que han alcanzado los que gozan de este rápido medio de comunicación y contribuir al desarrollo de todos sus górnmenes de prosperidad, me dirijo á V. E. para encarecerle la conveniencia de que se sirva excitar el celo de los Ayuntamientos de esa provincia á fin de despertar en ellos el deseo de proveer tan útil y poderoso medio de acrecentar su comercio y su industria.»

BARÓMETRO.		TERMOESTRUCOS.		PSICRÓMETRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		NEBLINA.		LUNAR.	
Altura en milímetros 40 y corregida de capilaridad.		Temperatura atmosférica.		Temperatura solar.		Velocidad en metros.		Dirección y clase del viento.		Estado de la mañana.		Estado de la tarde.		Estado de la noche.	
Hora.	Barómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.	Termómetro.
22.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
23.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
24.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
25.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
26.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
27.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
28.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
29.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
30.00	760.0	15.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0

Esta Direccion general por su parte cederia al efecto el alambre y aisladores necesarios para la linea, y quedaria a cargo de esa Diputacion provincial y del Ayuntamiento respectivo el coste de los postes, aparato, local y mobiliario.

En su vista y teniendo en cuenta la gran importancia que el asunto reviste, así como las ventajas que los pueblos han de obtener con un pequeño sacrificio, si responden al pensamiento que preside en la comunicacion inserta, ha dispuesto esta Diputacion publicarla en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los Ayuntamientos conozcan el proyecto y puedan hacer a esta Corporacion las proposiciones que tengan por conveniente, sobre el mismo, para en su dia acordar lo que se estime más procedente.

Leon 6 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.—El Diputado Secretario, Solutor Barrientos.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1885.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesion a las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez de Balbuena, Cañon, Canseco, Tejerina, Rodriguez Vazquez, Oria, Lázaro, Alvarez, Morán y Barrientos, y leida el acta anterior, manifestó el Sr. Barrientos que el votar en sesion de ayer en contra del dictamen sobre liquidacion de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Boñar, habia explicado su voto en el sentido de que lo propuesto en aquel no se hallaba dentro de las prescripciones legales. Con esta adición, quedó aprobada el acta.

Por el Sr. Alvarez se manifestó que seria conveniente advertir al Arquitecto Sr. Lázaro que al formar el proyecto de obras en el Palacio y procurar que en el mismo se coloquen las Oficinas de Hacienda tenga esto lugar siempre que no haya necesidad de concluir el edificio; y como por la Presidencia se digiera que eso particular ya constaba en el dictamen, quedó terminado este incidente.

Se excusó la asistencia a la sesion por asuntos de familia, de los señores Villarino y Valcarlos, siendo aceptada la excusa.

Hizo presente el Sr. Canseco el agradecimiento del Sr. del Pino con motivo de las frases benévolas que la Diputacion le dirigió al aceptar las obras del insigne poeta D. Enrique Gil.

Se dió cuenta y quedó sobre la Mesa para discusion el Reglamento de la banda de música del Hospicio.

Entrando en el orden del dia, se leyeron los dictámenes de la Comision de Hacienda referentes a conceder gratificaciones a los Catedráticos del Instituto de 2.º enseñanza y a los demás empleados que cobran de la Caja provincial, así como una subvencion a los pueblos cabeza de partido judicial, exceptuando Leon y Ponferrada, con destino a cátedras de latinidad u otras enseñanzas.

Inmediatamente se presentó una proposicion de no haber lugar a deliberar sobre dichos dictámenes, que defendió el Sr. Perez de Balbuena, porque no creia conveniente, ni justo, ni en armonia con los intere-

ses que la Diputacion representa, el que se concedieran tales gracias con cargo a un presupuesto que solamente consignaba 6.000 pesetas con destino a obras públicas.

Preguntado a la Comision si retiraba el dictamen, habiendo contestado negativamente, se acordó a propuesta del Sr. Presidente constituirse la Diputacion en sesion secreta.

Abierta de nuevo al público la sesion, y leida otra vez la proposicion de no haber lugar a deliberar, antes indicada, hecha la pregunta de si se aprobaba, así fué acordado en votacion ordinaria.

Seguidamente se puso a discusion el Reglamento para el régimen y gobierno de la banda de música del Hospicio de Leon, tomando parte en el debate los Sres. Lázaro, Oria, Morán y Alvarez, y siendo aprobado en votacion ordinaria con las adiciones propuestas por los dos últimos citados señores.

En virtud de lo informado por la Comision de Fomento, se acordó encomendar al Bibliotecario provincial, ó a otra persona que a juicio de la Comision provincial sea competente, el encargo de recoger del depósito de libros del Ministerio de Fomento las entregas necesarias para completar obras existentes en la Biblioteca, y los libros nuevos que se le donen, señalando para los gastos que esto ocasioné, la cantidad de 150 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL la invitacion-reglamento para la exposicion Aragonesa, significando a su Junta directiva que la situacion aflictiva de los fondos de esta provincia, no permita contribuir a otra clase de gastos.

Tambien quedó acordado que en la Imprenta de la Diputacion, se haga una tirada de 200 ejemplares del Boletín de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, anunciando un certamen, siendo de su cuenta facilitar el papel para la tirada.

Fué aprobada la cuenta de gastos del material de las dependencias, respectiva al mes de Marzo próximo pasado.

El Sr. Presidente en vista de no haber más asuntos pendientes de despacho y despues de preguntar a las Comisiones si tenían algun dictamen preparado para mañana, y si podrian presentar los proyectos de reglamento que se les tenían encomendados, habiendo contestado negativamente, declaró levantada la sesion por haber transcurrido las horas de reglamento, advirtiéndole que para la primera que se celebre, se avisará a domicilio. El acta ha sido aprobada en sesion del dia de ayer.

Leon 3 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

No habiendo podido celebrarse subasta el dia 28 del pasado, para contratar el suministro de 300 quintales métricos de harina, con destino a la elaboracion de pan, para los acogidos en la Casa-Asilo de Mendicidad de esta ciudad, por no haberse presentado ningun licitador; el Excmo. Ayuntamiento acordó en

sesion de 3 del corriente, anunciar bajo el mismo tipo y condiciones con que lo fué la primera, una segunda subasta que tendrá lugar el dia 6 del próximo mes de Diciembre, a las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Leon 5 de Noviembre de 1885.—J. R. del Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se convoca a junta de acreedores a la testamentaria de Bernabé Ferrero Sarmiento, vecino que fué de Bercianos del Páramo, por el término de 30 dias a contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que para ser admitidas las reclamaciones han de presentar a los testamentarios del Huado, los documentos ó pruebas que acrediten las deudas que reclaman a dicha testamentaria, pasados los cuales no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 4 de Noviembre de 1885.—Los testamentarios, José Castellanos Ferrero.—Francisco Ferrero Chamorro.

El dia 6 del corriente desapareció del pueblo de Valduvieso una yegua de las señas siguientes: cerrada, negra, alzada 7 cuartas escasas, herrada de los cuatro pies y de buena estampa. Se suplica a la persona en cuyo poder esté dá razon al Juez municipal de Gradefas.

El que quiera interesarse en arrendar los pastos del monte pequeño de Valencia D. Juan, que se vea con Juan Pacios, vecino de Mansilla de las Mulas.

MANUAL

de la Contribucion territorial y de amillaramientos por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Estrictamente ajustada a la ley de 18 de Junio y a sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la cuarta edición de este libro, que contiene en primer término, una extensa seccion doctrinal en que se da a conocer la historia, principios generales y bases de dicha contribucion, su repartimiento por provincias, pueblos y contribuyentes, y el procedimiento que debe seguirse en todas y cada una de las operaciones que exige su buena administracion; a cuyas explicaciones siguen íntegras la ley y reglamentos citados, únicas disposiciones que constituyen hoy la legislación vigente sobre la materia; terminando nuestra obra con una numerosa coleccion de formularios, dedicada a los Municipios y contribuyentes, a cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo los están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos ó intereses.

Consta de un tomo en 8.º, de 400 páginas.

Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5. Los pedidos a la Administracion de El Consultor, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

son accesorios, y la evaluación que de ellos se haga, al tenor del artículo 51, al determinar la renta de que sean susceptibles dicha finca a la que estén unidas.

Art. 36. Las cuevas, chozas y demás lugares análogos que en despoblado sirven de guardas a guardas y pastores, no se considerarán nunca como fincas urbanas, y si como parte integrante de las rústicas a que estén alicetas.

Art. 37. Cuando un edificio esté destinado a dos ó más usos y deba apreciarse como una sola finca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34, se considerará todo él como correspondiente al destino que ocupe mayor extensión superficial.

Art. 38. Los parques, jardines, huertas y inertos y cualquiera otro local de propiedad particular destinado al desahogo, que se hallen situados en lo interior de las poblaciones con independencia de cualquier otro edificio y con entrada propia y exclusiva, se considerarán en la parte relativa á las fincas urbanas, aunque se evaluarán por su extensión superficial y como previene el art. 51 de este reglamento.

Si se comunican interiormente con algun edificio formando parte accesoria del mismo, no se apreciarán como separados, pero se tomará en cuenta su extensión superficial al tiempo de fijar la del edificio de que

Art. 44. La rectificación de los amillaramientos se hará por las Juntas de amillaramiento tan luego como hayan terminado las acciones el reconocimiento de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en el distrito municipal, y recibido sobre cada uno de los respectivos acuerdos de las mismas acciones.

Al efecto el nuevo amillaramiento se dividirá en tres partes, conforme dispone el art. 47 del reglamento de la contribución territorial, con arreglo á los modelos de la contribución territorial, en la primera parte la propiedad no exenta, en la segunda la que lo está temporalmente, y en la tercera la que lo está perpetuamente. Para formar la Junta habrá que y absolutamente. Para formar la Junta habrá una exclusión de los libros de actas y acuerdos de las acciones, empezando por ordenar en cada una de las tres partes (no exenta, exenta temporalmente y exenta perpetuamente), por primeros apellidos, los nombres de los que resulten dueños ó usufructuarios de dichos libros; colocados en la casilla respectiva á cada individuo la finca ó fincas que aparezca en su propiedad ó usufructo, y dejando respecto á cada finca el número necesario para consignar á cada individuo la que posea en su caso.

Las fincas de amillaramiento tendrán en cuenta para hacer la clasificación de dueños y usufructuarios de este artículo que los que lo sean de herencia ó de no exenta, al mismo tiempo que de otras que lo están temporal ó perpetuamente, así como de heredades que en parte son productivas y en parte improductivas por su naturaleza, y no susceptibles de arrendamiento alguno, han de figurar en las partes del amillaramiento que les correspondan en cada una, por las fincas ó porciones de fincas que posean, según es-

su situación y la materia y forma con que estén constituidos, se calificarán de *fincas urbanas*, reputándose como una sola finca la que tenga una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por más de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, traseras, de escape ú otras denominaciones análogas, no alterará la unidad de la finca cuando su construcción, según los usos de la localidad, no determine una separación marcada y evidente.

Art. 35. La extensión superficial de los edificios dentro de las poblaciones será, para los efectos de este reglamento, la contenida entre los límites exteriores de sus muros divisorios de la vía pública y las líneas medianeras de sus colindantes, cuando los haya. En despoblado será la circunscrita por las líneas de sus muros exteriores y por los edificios colindantes, si los hubiere.

Art. 36. Las cuevas, chozas y demás lugares análogos que en despoblado sirven de guardas a guardas y pastores, no se considerarán nunca como fincas urbanas, y si como parte integrante de las rústicas á que estén alicetas.

Art. 37. Cuando un edificio esté destinado a dos ó más usos y deba apreciarse como una sola finca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34, se considerará todo él como correspondiente al destino que ocupe mayor extensión superficial.

Art. 38. Los parques, jardines, huertas y inertos y cualquiera otro local de propiedad particular destinado al desahogo, que se hallen situados en lo interior de las poblaciones con independencia de cualquier otro edificio y con entrada propia y exclusiva, se considerarán en la parte relativa á las fincas urbanas, aunque se evaluarán por su extensión superficial y como previene el art. 51 de este reglamento.

Si se comunican interiormente con algun edificio formando parte accesoria del mismo, no se apreciarán como separados, pero se tomará en cuenta su extensión superficial al tiempo de fijar la del edificio de que

Art. 44. La rectificación de los amillaramientos se hará por las Juntas de amillaramiento tan luego como hayan terminado las acciones el reconocimiento de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en el distrito municipal, y recibido sobre cada uno de los respectivos acuerdos de las mismas acciones.

Al efecto el nuevo amillaramiento se dividirá en tres partes, conforme dispone el art. 47 del reglamento de la contribución territorial, con arreglo á los modelos de la contribución territorial, en la primera parte la propiedad no exenta, en la segunda la que lo está temporalmente, y en la tercera la que lo está perpetuamente. Para formar la Junta habrá que y absolutamente. Para formar la Junta habrá una exclusión de los libros de actas y acuerdos de las acciones, empezando por ordenar en cada una de las tres partes (no exenta, exenta temporalmente y exenta perpetuamente), por primeros apellidos, los nombres de los que resulten dueños ó usufructuarios de dichos libros; colocados en la casilla respectiva á cada individuo la finca ó fincas que aparezca en su propiedad ó usufructo, y dejando respecto á cada finca el número necesario para consignar á cada individuo la que posea en su caso.

Las fincas de amillaramiento tendrán en cuenta para hacer la clasificación de dueños y usufructuarios de este artículo que los que lo sean de herencia ó de no exenta, al mismo tiempo que de otras que lo están temporal ó perpetuamente, así como de heredades que en parte son productivas y en parte improductivas por su naturaleza, y no susceptibles de arrendamiento alguno, han de figurar en las partes del amillaramiento que les correspondan en cada una, por las fincas ó porciones de fincas que posean, según es-

Sección primera.
De la rectificación de los amillaramientos.

CAPITULO IV.

tas no estén exceptuadas, de tributación ó lo estén ya temporal, ya perpetuamente.

Art. 45. Hecho cuanto dispone el artículo precedente, la Junta se ocupará en la redacción de los estados resúmenes de cada una de las tres partes del amillaramiento, conforme á los modelos circulados con el referido reglamento de la contribución territorial, dejando en blanco lo que se refiera á la ganadería y los productos totales, bajos y líquido de las fincas rústicas y urbanas.

La misma Junta remitirá á la Administración copia autorizada de estos estados en el plazo de un mes, contado desde el día en que le cuviere la última y final copia de los libros de actas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.

Art. 46. Como en el estado correspondiente á la primera parte del amillaramiento aparecerá dividida por cultivos y clases toda la extensión superficial contributiva del pueblo ó distrito municipal de que se trate, la Junta tendrá cuidado de comparar este resúmen con el que arroje el amillaramiento vigente, de cuya rectificación se trata, y con todos los demás datos estadísticos generales que haya tenido en cuenta para la rectificación conforme con los artículos 13 y 42, dando á la Administración las explicaciones necesarias que justifiquen las diferencias que puedan aparecer entre aquel resultado y dichos datos generales estadísticos.

Art. 47. Como del mismo modo, en los estados correspondientes á la segunda y tercera parte de dicho amillaramiento aparecerá la extensión superficial de todas las fincas exentas temporal y perpetuamente, dicha extensión superficial sumada con la que arroja la primera parte del propio amillaramiento, deberá dar la general ó total de que conste el término municipal.

En el caso de que no guardase armonía el resultado de la extensión superficial de las tres partes del amillaramiento con la general ó total del término que expresará el Ayuntamiento bajo su responsabilidad, la Junta pericial ó Comisión de evaluación respectiva dará á la Administración las explicaciones que justifiquen las diferencias que se adviertan.